



Resolución Ministerial N°0578-2016-MINAGRI

Lima, 25 de Noviembre de 2016

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por el señor José Fabián Enríquez Mamani, contra la Resolución Ministerial N° 0437-2016-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0437-2016-MINAGRI, de fecha 12 de agosto de 2016, se impuso al señor José Fabián Enríquez Mamani la sanción disciplinaria de Suspensión sin goce de compensaciones, por un período de quince (15) días, en su calidad de ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT, por haber suscrito con el Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-SITRA PELT el Acta de Instalación y Determinación de Acuerdos de la Comisión Paritaria para la Negociación Colectiva del Pliego Petitorio 2014, de fecha de cierre 14 de julio de 2014, en cuyo numeral 4.9, correspondiente al Acuerdo Modificado, de fecha 10 de Diciembre de 2014, se acuerda otorgar una Bonificación Especial por Cierre de Pliego, por única vez, solo a favor de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, por la suma de Ochocientos y 00/100 Soles (S/ 800,00), aprobándose el Acta por Resolución Directoral N° 0294-2014-MINAGRI-PELT-DE, de fecha 16 de diciembre de 2014, con manifiesta infracción al artículo 6 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, que prohibía en las entidades del Gobierno Nacional, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, cualquiera fuera su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo o fuente de financiamiento; aun cuando posteriormente, por Resolución Directoral N° 0012-2015-MINAGRI-PELT-DE, de fecha 14 de enero de 2015, se dejó sin efecto la aprobación del numeral 4.9 de la referida Acta, respecto de la Bonificación antes mencionada;

Que, el señor José Fabián Enríquez Mamani, con fecha 23 de setiembre de 2016, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 0437-2016-MINAGRI, a efectos que se le exima de responsabilidad en función de lo dispuesto en el artículo 1 del extremo del fallo de la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional, de fecha 03 de setiembre de 2015, recaída en los Expedientes Acumulados N° 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC, en cuanto en ella se declara inconstitucional, entre otros, el artículo 6 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, si bien el artículo 1 de la Sentencia del Tribunal Constitucional que cita el recurrente, declara inconstitucional la prohibición de negociación colectiva para



incrementos salariales de los trabajadores de la Administración Pública contenida en los artículos 6 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y 6 de la Ley N° 30182, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, sin embargo, en el artículo 2 decreta la *vacatio sententiae* hasta que el Congreso de la República, en el marco de sus atribuciones y, conforme a lo señalado en el Fundamento Jurídico N° 71 de la citada Sentencia, apruebe la regulación de la negociación colectiva; lo que quiere decir que mientras no se apruebe una nueva regulación sobre la negociación colectiva con los trabajadores de la Administración Pública, continúa vigente la prohibición de incremento de remuneraciones vía negociación colectiva;

Que, aún en la hipótesis que la referida Sentencia sea de ejecución inmediata, el hecho indiscutible es que en la época en que se cometió la infracción estaba en plena vigencia la prohibición establecida por el artículo 6 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, por lo que el recurso de apelación es infundado;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor José Fabián Enríquez Mamani, contra la Resolución Ministerial N° 0437-2016-MINAGRI, de fecha 12 de agosto de 2016, la misma que se confirma en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT notifique la presente Resolución al señor José Fabián Enríquez Mamani, a los miembros de la Comisión Ad Hoc PAD conformada por Resolución Ministerial N° 0602-2015-MINAGRI, y a la Oficina de Administración del PEBLT.





Resolución Ministerial N°0578-2016-MINAGRI

Lima, 25 de Noviembre de 2016



Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), para su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.



Artículo 4.- Devolver los presentes autos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT, para los fines consiguientes.

Regístrese y Comuníquese.

.....
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego